

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
 Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Oficio-circular

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, por su oficio circular núm. 173.121, de 6 de los corrientes, ha dispuesto que para la actual campaña, quede subsistente lo dispuesto para la de 1945-46 por concurrir en ambas análogas circunstancias de escasez de cosecha de cereales panificables.

A tal efecto, por todas las Delegaciones locales de la provincia, se tendrá en cuenta lo que aquí se dispone:

Primero. Toda persona que haya gozado en la campaña agrícola 1946-47 de la condición de reservista de cereales panificables, ha de conservarla en la de 1947-48 y sucesivas, en tanto no pierda la cualidad de propietario, arrendatario, etc., por virtud de la que la ostenta o la de obrero fijo o pariente de unos u otros con derecho a reserva, circunstancia que justificará respectivamente mediante certificación del Servicio Nacional del Trigo o de la Alcaldía o del Sindicato.

Segundo. En la campaña agrícola 1947-48, y por las especiales circunstancias que concurrir en la cosecha de cereales panificables, se establece sin perjuicio de los tipos máximos de reserva para consumo de boca que se regulan por el artículo 22 de la circular número 628 y en la nota aclaratoria de esta provincial fecha 11 de septiembre que se publicó en el *Boletín oficial de la provincia* del 17, que «todo reservista de la campaña agrícola 1946-47 habrá de serlo forzosamente en la de 1947-48, en tanto no acredite la pérdida de tal condición en la forma que se determina en el apartado anterior, y no tendrá por tanto derecho a consumir pan en régimen de racionamiento siempre que la cantidad de trigo o cereal panificable que para consumo de boca en la campaña 1947-48 pueda reservarse, no sea inferior a 48'300 kilogramos, que es lo que en trigo corresponde al año a un consumidor de pan en régimen de racionamiento al tipo de 150 gramos diarios».

Tercero. Para determinar la circunstancia que se expresa en el apartado anterior se dividirá el total de kilogramos de *cereal panificable* que figure en la casilla de «reserva para consumo de la explotación» del C 1 de que es titular el propietario, arrendatario, etcétera, por el total de personas que en el mismo modelo (1.º y 2.º períodos de declaración) que tiene derecho a gozar de la reserva, que será como mínimo las de la campaña 1946-47, y cuyo total se vigilará por las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes para evitar alteraciones del mismo con miras fraudulentas.

Si el cociente que resulte es menor de 48'300, se disminuirá el número de personas en lo estrictamente indispensable para lograr el cociente mínimo de 48'300.

Cuarto. El total de personas, dependientes, por lo que respecta al consumo de reservas, de cada propietario, arrendatario, etc., que, incluido el mismo, pueda disfrutar cada una, cuando menos, de los 48'300 kilogramos de cereal panificable durante el año agrícola 1947-48, serán consideradas como *reservistas de cereales panificables sin derecho a consumir pan en régimen de racionamiento durante toda la campaña agrícola 1947-48*; las que se rebajen del total de reservistas de la campaña de 1946-47 para lograr el cociente mínimo de 48'300; *si bien continuarán con la condición de reservistas en la campaña 1947-48, entrarán en ella a disfrutar del consumo de pan en régimen de racionamiento*.

A estas últimas personas, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes les canjearán las Colecciones de cupones de racionamiento que tengan actualmente sin cupones de pan, previa baja de las mismas en los establecimientos proveedores en que estén inscritas por otras que tengan esos cupones y de las que no se retire el «boletín de inscripción en panadería», consignando, no obstante en la cubierta y «boletín de ultramarinos» de estas Colecciones de cupones el sello de *productor de cereales panificables* que se determina en el artículo 5.º de la circular núm. 383, ya que tal condición, en realidad, no la han perdido los titulares de dichas Colecciones, sino que

está en suspenso durante la campaña 1947-48 por carencia de cereal panificable.

En la cubierta de esas Colecciones de cupones pondrán además otro sello que diga: *habilitada por carecer de trigo*, a fin de que, en todo momento, y fundamentalmente en las tramitaciones de baja por el procedimiento indirecto conozca la Delegación que lleva a cabo el trámite, la especial circunstancia que concurre en el titular, impidiendo se alegue por quien no la posea, ya que de no reconocerse se obtienen cupones de pan.

Quinto. Aquellas personas que queden como reservistas sin derecho a consumir pan en régimen de racionamiento durante la campaña agrícola 1947-48, se someterán para la recogida de nuevas Colecciones de cupones (las del primer semestre de 1948), expedición de «boletines de baja por cambio de residencia» (modelos 12 ó 12 a), tramitación de altas y bajas, liberación de cupones de pan, etc., con toda exactitud a lo dispuesto en las circulares números 383, 494, 545, y disposiciones complementarias de las mismas.

Aquellas otras que, sin perder la condición de reservistas, entren a disfrutar del racionamiento de pan, si bien en sus líneas generales se someterán a las disposiciones antes citadas, tendrán en cuenta las particularidades siguientes:

a) Cuando inscriban en la tienda de ultramarinos, economato no preferente o cooperativa, economato preferente o establecimiento colectivo la Colección de cupones de racionamiento que reciban con cupones de pan, cuidarán se registre respecto de ellas en el padrón correspondiente la *condición afirmativa* que, en cuanto a la reserva de cereales panificables tiene el titular. Esta circunstancia la conocerá quien efectúe la inscripción por que en la cubierta y «boletín de ultramarinos» de la Colección de cupones figurará el sello de *productor de cereales panificables*, sin perjuicio de la expresa comunicación que al establecimiento en cuestión crea conveniente dirigir para mayor garantía la Delegación de Abastecimientos respectiva.

b) Cuando a las personas que se

encuentren en este caso haya de entregarse la Colección de cupones correspondientes al primer semestre de 1948, operación que habrá de llevar a cabo directamente cada Delegación de Abastecimientos de acuerdo con lo previsto en la circular núm. 383 por tratarse de personas «productoras de cereales panificables» (reservistas) dicha Colección de cupones se les facilitará con todos los cupones de pan sin retirar de ella el «boletín de inscripción en panadería»; y después de haber consignado en la cubierta y «boletín de ultramarinos» de la misma el sello de *productor de cereales panificables*, y en la cubierta además el de *Habilitada por carecer de trigo*.

c) Si alguna de las personas que se encuentre en este caso solicita el «boletín de baja por cambio de residencia» (modelo 12 ó 12 a), al respaldo del mismo, en cuanto se refiere *trigo para propio consumo* se diligenciará de la siguiente forma: «el titular de este documento tiene autorizada reserva de trigo para propio consumo y tiene liberados y pendientes de uso los cupones de pan de las semanas *por carecer de trigo* de la Colección de cupones del ciclo en vigor en esta fecha».

La Delegación que tramite el alta conocerá, al observar en el respaldo del «boletín» la expresión *por carecer de trigo*, que el titular del mismo es persona con derecho a reserva que está en suspenso durante la campaña 1947-48 por carencia de cereal panificable; y al darle el alta le facilitará una Colección de cupones de racionamiento con cupones de pan en la cantidad que corresponda según la fecha de que se trate y los que, caso de ir adelantado en su consumo el titular, aparecieran como gastados en la diligencia de *cupones consumidos*. En la cubierta y en el «boletín de ultramarinos» de la Colección que se facilite, se consignará el sello de *productor de cereales panificables*, y en la cubierta además el de *habilitada por carecer de trigo*.

d) Las Colecciones de cupones de racionamiento del segundo semestre de 1948 habrá de facilitarse a estas personas sin cupones de pan o con determinado número de ellos, según se determine por este Centro en relación con las circunstancias que concurren



sobre comienzo de uso de la reserva de la campaña 1948 49 en razón a las fechas de levantamiento de la cosecha de cereales panificables.

Sexto. Esta Delegación provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el oficio-circular de la misma de 11 de septiembre último (*Boletín oficial de la provincia* de 19), recaba para sí la facultad de determinar individualmente qué reservistas de cereales panificables, sin perder esta cualidad, deben ser racionados de pan por las locales de la provincia durante la campaña actual; para ello, necesita se le envíen por estas, certificaciones en que se detallan nombre y apellidos del titular del impreso C-1 de la cosecha 1947 del S. N. del Trigo, número de la declaración, número de personas a cargo del titular a efectos de la reserva (familiares, obreros hijos y familiares de éstos), kilogramos de cereal panificable que en la casilla de «consumo de la explotación» figuran y, por último, los nombres y apellidos de aquellas personas que comprendidas en el C 1, a juicio de la Delegación expedidora, deben ser racionadas de pan; estas certificaciones habrán de enviarlas únicamente las Delegaciones que aún no lo hayan hecho y teagan reservistas de cereales panificables de la campaña 1946 47 con escasez de cosecha para que puedan seguir siéndolo en la de 1947-48, como se dispone mas arriba; aquellas otras que ya les enviaron, recibirán, en breve, noticia de la resolución recaída.

Las locales recibirán oficio de esta provincial autorizando nominalmente las personas que pueden ser racionadas de pan; con las Colecciones de cupones pertenecientes a los citados últimamente se obrará conforme se determina en los párrafos 2.º y 3.º del apartado cuarto de este oficio-circular por ser racionados accidentales aun que sigan ostentando la cualidad de reservistas de cereales panificables.

Séptimo. Serán revisadas todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha y en aquellas en las que no concurre la circunstancia de tener menos de 48'300 kilogramos de cereal panificable, recaerá acuerdo anulatorio comunicándose seguidamente a la local para que, en el acto, suspenda el racionamiento de pan a los interesados y en la respectiva Colección de cupones corten los de pan, previa baja en la panadería, con remisión de los cupones de pan cortados a esta provincial; a las personas a quienes esta Dependencia autorizó a racionarse de pan en virtud de certificación expedida por la local correspondiente y de quienes no se anule la autorización por tener reserva inferior a 48'300 kilogramos de cereal panificable, se entiende que subsiste la facultad de racionarse de pan, pero la local debe requerirlos inmediatamente para que presenten la respectiva Colección de cupones y en la cubierta de la misma estampará los sellos mencionados de *Reservistas de cereales panificables y Habilitada por carecer de trigo*.

Octavo. Cuantas personas estén autorizadas ya o se autoricen en lo sucesivo para racionarse de pan por esta provincial, deben figurar en el fichero de reservistas de cereales panificables ya que no han perdido esta cualidad; por tanto, por las Delegaciones locales se tendrá muy en cuenta este dato para confeccionar las dos fichas reglamentarias, remitiendo un ejemplar a esta Dependencia.

También deben incluirse como tales *reservistas de cereales panificables* en el modelo mensual número 34; como quiera que los referidos, a la vez son racionados de pan, figurarán también en el parte de «Resumen de pan consumido» que, mensualmente, debe confeccionar la local, incluyéndolo en la casilla adecuada a la categoría del interesado.

Noveno. Quienes no habiendo sido reservistas en la campaña agrícola 1946 47 deseen serlo en la de 1947 48 cumplirán lo establecido en la circular número 383 a la que habrá de someterse la Delegación local, la cual, antes de cortar los cupones de pan, hará la operación aritmética a que se refiere el apartado *tercero* de este oficio circular; y cortará los cupones de pan solamente de las Colecciones que proceda hacerlo según lo determinado en el párrafo 2.º, dejándolos subsistentes en las restantes que se presenten, pero consignando en la cubierta de todas el sello de *productor de cereales panificables*, y en las que queden con los cupones de pan, además, el sello, de *habilitada por carecer de trigo*, extendiendo las dos fichas como tal reservista y obrando, por lo demás, como se determina en el apartado *octavo* de este oficio circular.

Todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia cuidarán de que lo antes dispuesto se lleve a cabo perfectamente al abjeto de que quede reducido al mínimo posible el número de personas que, siendo reservistas, deban pasar a ser racionados de pan. Tratándose de un servicio cuya ejecución trae consecuencias de tipo general en el racionamiento de la provincia y de la Nación, esta provincial examinará con todo detenimiento y detalle los aumentos que se produzcan en el número de racionados de pan; exigiendo justificación de los mismos y haciendo responsables de los producidos indebidamente a los interesados y funcionarios que hayan intervenido en ellos.

Soria 13 de noviembre de 1947.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Manuel de Orduña.—Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección: Estadística y Racionamiento).—Circular número 651 por la que se anulan los números 545 y 642 sobre uso de las «Co-

lecciones de cupones» y «Cartilla provisional» de racionamiento.

(Continuación)

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «boletín de inscripción» correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del «boletín» de ultramarinos, el de grasas.

b) Inscripción en economatos no preferentes o cooperativas.—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos o cooperativas suministren, y se cortarán los «boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas «Colecciones de cupones» para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) Inscripción en economatos preferentes o en establecimientos colectivos.—La inscripción de las «Colecciones de cupones» en esta clase de economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los «boletines».

Art. 32. Terminado el período de inscripción inicial de las «Colecciones de cupones», los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «boletines de inscripción» se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los «boletines» presentados.

#### CAPITULO V

DE LAS ALTAS Y BAJAS DE «COLECCIONES DE CUPONES» Y DE LOS APÉNDICES A LOS PADRONES O CENSOS

De las altas y bajas

Art. 33. Verificada la inscripción inicial de las «Colecciones de cupones» en los Padrones o Censos, y puestas en vigor las alteraciones que en ellos se produzcan se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) «Alteraciones que motivan baja en el censo de racionamiento del municipio en que los interesados estén inscritos (casos a), b), d), e), f) y g) del artículo 18 de la circular número 494, con la modificación introducida por la número 641)».

Los titulares de las «Colecciones de cupones» de racionamiento que causen baja en el censo del municipio en que estén inscritos, debido a «cambio definitivo y voluntario de residencia», «cambio involuntario y definido», «cambio accidental que se convierte en definitivo», «ausencia del territorio español» o «incorporación como recluta o voluntario a los Ejércitos» o los causahabientes de los fallecidos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas «Colecciones» en la Delegación de Abastecimientos u oficina de fron-

tera que directa o indirectamente tramite la baja. En los casos en que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubiera expedido la Colección de cupones, entregarán, a más de ésta, los «boletines de baja» (modelo 13 ó 13 bis) en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

(Se continuará)

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Como ampliación a la circular de esta Administración, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 13 del actual, en relación con el aumento de los recargos establecidos sobre las cuotas de Contribución Territorial por la base 22 de la ley de Régimen local de 17 de julio de 1945 para el Fondo de Corporaciones locales, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, los Ayuntamientos se ajustarán a las siguientes normas, en la confección de los documentos cobratorios, por los conceptos de Rústica y Urbana:

1.º En los padrones y repartos, el expresado aumento, se liquidará en conjunto, mediante diligencia extendida al final del documento.

2.º En los casos en que la lista cobratoria no se encuentre aún confeccionada, se formarán incluyendo individualmente el indicado aumento; es decir, liquidando el recargo al 55 por 100 de la cuota del Tesoro en Urbana y al 44 por 100 en Rústica.

3.º Cuando la lista cobratoria estuviese ya confeccionada con el importe del recargo que ha venido rigiendo, no se introducirá en ella reforma alguna y se continuará su tramitación reglamentaria, teniendo esta consideración de confeccionados, los que hayan tenido entrada en esta oficina antes del 15 de noviembre.

Quedando suficientemente aclarado el procedimiento a seguir en la confección de los documentos cobratorios, esta oficina espera de los Ayuntamientos el cumplimiento del servicio con la urgencia que el caso requiere.

Soria 17 de noviembre de 1947.—El Administrador de Propiedades.

#### Anuncios particulares

##### HARINERO

Se ofrece harinero, para molino de piedras, soltero, de 40 años. Informes, Juan Rubio, en Valdanzuelo. 1—3 458.—Derechos 9 pesetas.

##### PÉRDIDA

De 12 reses lanares, merinas, marca B. R., de Oncala-Almazán. Informes o devolución a Benito Ridruejo Jiménez, en Oncala, y Redondo Jiménez, en Soria. 459.—Derechos 9'50 pesetas.

Imprenta provincial.